

Cap. XI. „ Que por los Señores Comisarios Generales
„ Apostólicos , como Jueces Executores de la concesion y pror-
„ rogacion del subsidio , se dèn y hayan de dár las provisiones
„ y subdelegaciones de Jueces , y los demas recados necesarios
„ para la cobranza de lo que importaren los repartimientos de
„ esta gracia y las costas en cada un año ; y que todas las deudas
„ que se deban à los Cabildos ò fábricas de las Iglesias Catedra-
„ les , y à las rentas en que fueren interesadas las Mesas Capitu-
„ lares , ò lo que se debiere à Dignidades , ò Canònigos , se pue-
„ dan cobrar por la jurisdiccion de los Jueces Subdelegados de
„ Cruzada , de sus Mayordomos , Renteros , Arrendatarios y
„ otros deudores , aunque las deudas tengan alguna dificultad en
„ la cobranza , y no estèn subordinados al Señor Comisario ge-
„ neral , ni à sus Subdelegados , y aunque lo estèn á otras Justi-
„ cias ; con que la tal deuda sea de frutos , ò rentas que deba pa-
„ gar subsidio , y no exceda de la cantidad que à cada uno le fue-
„ re repartida , salvo si el exceso fuere tan corto , que no llegue
„ à la quarta parte de todo el credito ; porque en este caso han
„ de poder conocer y continuar el juicio los Subdelegados de
„ Cruzada , para no dividir la continencia de la causa en diver-
„ sos Tribunales , y evitar un nuevo y costoso recurso por tan
„ escaso interès , y que no sean deudas fallidas , ni deudores que
„ hayan hecho pleyto y concurso de acreedores , como se con-
„ tiene en las instrucciones , provisiones y sobrecartas que cerca
„ de esto estan dadas , pero con prevencion de que en todos , y
„ cada uno de los procedimientos , autos y diligencias que se
„ ofrecieren y practicaren sobre las referidas cobranzas , no se
„ ha de usar del apremio por censuras , sino en los casos preci-
„ sos , observando aun en ellos la moderacion que dicta la equi-
„ dad y la justicia , sin admitir cesiones de deudas de frutos ò
„ rentas que no deban pagar subsidio , ò en mas cantidad , ò per-
„ sonas de las prevenidas en esta condicion , ni estender por este
„ medio ni otros abusos su jurisdiccion à personas , y casos en que
„ no les està concedida , sobre que se hace especialísimo encargo
„ à los Jueces , para que tenga el debido cumplimiento lo resuel-
„ to por S. M. en este asunto. Pu-

